

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de octubre de 2022

Señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte interesada aporta constancia de citación de notificación.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:1355

RADICADO: 2022-00180-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: RAMON EDUARDO VINASCO VERGARA
PATRICIA QUINTERO VALENCIA
LUZ MARIA QUINTERO VDA. DE BOLAÑOS
MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA**

**DEMANDADO: ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE
MARIA NELLY AGUIRRE DE FIGUEROA
INVERMARGEN COLOMBIA S.A.S.**

Vista la anterior constancia de secretaria en el presente asunto, lo primero que debe decir esta agencia judicial es que, al ser el acto de notificación personal la materialización del derecho al debido proceso y defensa de la parte contra quien se dirige la demanda, no hay lugar a aceptar una diligencia que puede ofrecer duda a la parte pasiva de la Litis.

Así se dice por cuanto, una vez revisada la citación para la notificación personal efectuada por la parte demandante, cobijada por la ley 2213 de 2022, se tiene que en la misma, si bien esta la constancia del envío de los documentos a notificar, esto es, la demanda principal y acumulada, sus anexos, los autos que libraron mandamiento de pago y la aclaración, el despacho no puede validar la notificación,

por lo siguiente:

En primera medida, no se les indicó a los demandados que el término concedido empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, que se entenderá surtida, dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

La parte actora no dio cumplimiento a lo establecido en la norma en cita, dado que no allegó las evidencias correspondientes o constancia en la que se acredite que las direcciones electrónicas reportadas corresponden a las utilizadas por los demandados ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE y MARIA NELLY AGUIRRE DE FIGUEROA.

Además de lo anterior, no basta con acreditar el simple envío de la notificación, debe acreditarse que la misma fue recibida por su destinatario, conforme lo exige el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022

Al respecto, recuérdese que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 consagra:

“Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

(...)" (subrayado y negrilla propio).

Conforme a lo expuesto, no se acoge la notificación realizada por la parte demandante y, en su lugar, se le requiere para que proceda con la debida notificación a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 163 del 14 de octubre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c1890cb690a2fdcbd09b5c7c96eab14ceea975c1f11952d537adf9998ec979**

Documento generado en 13/10/2022 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>